

tema de clasificación, no se aparta de su objeto el descubrimiento de las huellas para activar el proceso lo más rápidamente posible. El objeto del presente artículo, como afirma el concienzudo expositor, no consiste solamente en centrar el sistema con todos sus detalles, sino ofrecer un resumen que modestamente califica de superficial y va dedicado especialmente a los técnicos y colegas de todos los países.

“TRAFIQUANTS PRIS EN FLAGRANT DELIT”; pág. 192.

Se trata de un extracto de la *Revista de la Real Policía Montada del Canadá*. En el otoño de 1948, la Policía de Vancouvert comprobó que dos hombres, conocidos por los nombres de Esteban y Jorge, se dedicaban habitualmente al tráfico de estupefacientes en la región de Kitsilano, aunque también en el registro que la Policía realizó en su domicilio obtuvieron la certidumbre de que esos hombres eran Esteve Moran y George Mas, residentes en Toronto, ambos traficantes conocidos, que recibían la visita constante de comerciantes de drogas, y las pruebas e indicios recogidos confirmaron sus primitivas sospechas, por lo que los dos hombres fueron sometidos a vigilancia. El 5 de octubre de 1949, Moran expedía a una oficina postal auxiliar un cajón que dirigía a un tal John Welk, de *Port Credit*; se supo luego que Moran y Mas tenían intención de dirigirse a Toronto en automóvil en los días siguientes en que recibían los estupefacientes por correo, en evitación de ser hallados en posesión de las drogas. Miembros de la Policía Montada confrontaron que encerraba tres frascos que contenían uno talco, otro jabón de afeitar y el tercero una loción. Los tres llevaban la etiqueta “Seaforth”. Abriendo el frasco de talco descubrióse al fondo un pequeño paquete envuelto en papel que contenía 249 cápsulas de heroína. Moran se declaró culpable y fué condenado a un año de prisión y seis meses sujeto a vigilancia. El Ministerio público, estimando insuficiente la condena, recurrió contra el fallo, consiguiendo que la misma se aumentara.

D. M.

Revue Internationale de Droit Penal

Año 1952. Núms. 2 y 3

NOUVOLONE, Pietro: “DROIT PENAL ET CRIMINOLOGIE”; pág. 156.

Consta el sumario de los titulares siguientes: “1) Un conflicto que se prolonga. 2) Posibilidad de un punto de encuentro. 3) El concepto del delito. 4) Los constantes penales y el plan naturalista. 5) Los diversos tipos de variables penales y su correspondencia dentro del plan naturalista. 6) Algunas conclusiones relativas a las averiguaciones precedentes. 7) Modalidades y móviles de la acción como criterios de caracterización del delito y el delincuente; 8) El problema etiológico: Necesidad y libertad. 9) La constitución criminal. 10) La ciencia del Derecho penal y la ciencia criminológica se completan necesariamente.”

Conforme a la distribución de materias, expuesta por el autor, reconoce que mucho de este camino a investigar ha sido recorrido después del largo tiempo en que se libraron, con encarnizamiento, las primeras batallas de la escuela positiva y la escuela clásica; pero el ardor de estos primeros combates ha ido poco a poco debilitándose para ceder el puesto a una visión más apagada de los problemas hasta conseguir la evolución técnico-jurídica, de acuerdo con ciertos puntos de vista, para ofrecer la posibilidad de converger sobre un terreno neutral a los adeptos de tendencias opuestas. A los efectos de esta síntesis, recuerda el esfuerzo con que ha contribuido Italia en particular con las grandes obras de Rocco, "El objeto del delito y de la tutela jurídica"; Manzini, "Tratado de Derecho penal italiano", y Grispigni, "Curso de Derecho penal", toda vez que en la actualidad subsiste el conflicto aunque reviste un aspecto nuevo entre el determinismo y el libre arbitrio, según el desarrollo progresivo del pensamiento filosófico, con tendencia a reducir el Derecho penal a la naturaleza del hombre, con tendencia al valor normativo del Derecho penal. La criminología tiene un objeto fundamental: la descripción del hombre delincuente y las causas de la criminalidad, mientras que la ciencia del Derecho penal tiene por finalidad principal la descripción de las reglas penales de un sistema positivo. Si al parecer están las dos ciencias hasta la fecha ancladas a dos puntos de partida divergentes, no resulta fácil de hallar un punto o lugar de encuentro y confluencia; de un lado, la hipótesis estática de un proceso evolutivo naturalista, de otro, la realidad normativa y dinámica de la Historia, pero dilucidándose en el delito la tendencia a identificar la acción criminal con ciertas particularidades típicas, los constantes penales y sus cualidades variables conducen a un carácter descriptivo que permiten tomar posición sobre la constitución del delincuente, que necesariamente lleva al delito, por lo que ningún elemento debe *a priori* ser descuidado. La indagación psicológica y legal revela la igualdad fecunda sobre un plan biológico y psiquiátrico para modificar la complejidad de la personalidad humana. Entonces vemos realizada la posibilidad de una ciencia criminológica, sin necesidad de discutir a quién incumbe su primacía, si al Derecho penal o a la ciencia natural en que descansa la criminología. Nuvolone, resueltamente, afirma que corresponde a los dos. El Derecho penal declara cuáles son las acciones prohibidas por la Ley, planteando asimismo las bases que permiten definir la configuración de un hecho criminal, pero ligado el derecho a ciertos datos y contingencias de carácter natural y al mismo tiempo producto de determinaciones psíquicas. En resumen, no debe existir oposición entre libertad y necesidad, entre naturaleza y valor, entre criminología y jurisprudencia.

HAMSON, C. J. y VOUIN, Robert: "LE PROCES CRIMINEL EN ANGLETERRE ET EN FRANCE"; pág. 176.

Se trata de un artículo que fué publicado el 15 de marzo de 1950, en el gran diario *Times*, de Londres, que esta Revista reproduce con la debida autorización.

En primer lugar se plantea la posición del problema, a fin de acentuar las diferencias que producen, naturalmente, el efecto de toda comparación y particularmente destacan algunos de los puntos, numerosos y fundamentales, sobre los cuales descansan los sistemas procesales inglés y francés. Los dos parten concretamente, en cuanto es posible, de una misma idea, que, en verdad, es el elemento esencial de nuestra civilización y los dos conservan idénticamente ese principio básico de que el enjuiciamiento criminal derivado del principio acusatorio de publicidad y que consiste en que el delincuente sea juzgado públicamente. Método de enjuiciar que les distingue de los métodos y procedimientos de *noche*, con *bruma* y en *secreto*, conocidos en la Alemania hitleriana y practicados hoy en día con toda su amplitud en la Rusia soviética y sus satélites. El juicio público, como se comprende en Inglaterra y en Francia, es exactamente contrario a las comprobaciones secretas y de órdenes políticas que puedan puntualizar la manera de verificar los medios probatorios, constituyendo un abuso en el lenguaje aplicar la expresión "proceso judicial", sin distinción a las pesquisas, refiriéndose especialmente al caso del Cardenal Mindszenty. Siguen las observaciones de que los ingleses se ajustan estrictamente al cumplimiento de su derecho criminal y sienten mayor estima por el Código civil francés que por el Derecho penal y procesal francés, sobre los cuales existen algunos errores de interpretación. No deja de ser un lugar común—dice el autor—creer que en Francia, a diferencia de lo que ocurre en Inglaterra, el acusado se presume culpable en tanto que no ha probado su inocencia; esta creencia es evidentemente un error inspirado porque a la larga se prolongaría frecuentemente en Francia la prisión preventiva. La presunción de culpabilidad la justifica el autor del trabajo que anotamos en dos hechos de legislación comparada; de una parte, para certificar que en el Derecho procesal penal existe una nueva prueba en Francia como en Inglaterra; de otra parte, descubriendo que en la práctica del procedimiento judicial francés el interrogatorio es muy sorprendente para la opinión inglesa y conduce, por sí mismo, a la idea falsa de admitirse en Francia en provecho del inculcado o acusado el beneficio de la presunción de inocencia.

En resumen, si los dos sistemas son radicalmente opuestos en sus principios, pueden aproximarse o refundirse en la práctica; pero su divergencia continuará como una nota para el espíritu que cada uno de ellos despierta en sus aplicaciones de las reglas de enjuiciar. Si la persecución se orienta en Francia hacia la investigación de la confesión, su atención y vigilancia en Inglaterra es especialmente dirigida a utilizar los indicios materiales; y esta dirección general hace sentir su influencia en las primeras indagaciones, en el atestado policial, sentando más que en otros países la regla fundamental establecida en materia de prueba.

CHAZAL, Jean: "DE L'ETUDE DES MECANISMES DE LA DELINQUANCE JUVENILE A CELLE DU RECIDIVISME"· pág. 191.

No es el propósito del articulista, comienza diciendo, presentar un estudio acabado de la reincidencia, sino una introducción a este estudio

para abordar después el problema de la misma en la delincuencia juvenil. Las estadísticas llaman poderosamente la atención por los factores familiares, sociales y económicos de la delincuencia juvenil. Nos muestran el mal y el peligro, pero sus conocimientos, de gran valía sobre el plan de los datos estadísticos, son además utilísimos para orientar una política eficaz de la prevención del delito, aclarándose en el tratamiento de cada caso en particular con las investigaciones del psicólogo, el educador, el médico de enfermedades de la infancia y de los reformatorios para jóvenes delincuentes, el psicoanalista, que interviene con sus especialidades para el asesoramiento de los encargados de administrar este ramo de la justicia, con el fin de determinar los efectos de esos factores sobre el psiquismo.

El estudio, meditado y bien escrito acerca de los mecanismos aludidos, son vistos en: a) la receptividad del medio; b) la carencia de vínculos familiares; c) los medios traumatizadores, producidos por golpes, llagas, trastornos morales funestos; b) los desórdenes y alteraciones de la individualidad profunda del mismo; e) coberturas estrechas entre los factores endógenos y exógenos del delito, y f) los trabajos sobre la reincidencia de los menores delincuentes

Los factores indicados y señaladamente la causa de la receptividad, aptitud de ciertos órganos para recibir los agentes morbosos en la infancia y las alteraciones de orden afectivo e intelectual, que determinan la etiología de la delincuencia y el conocimiento de otros factores exógenos desempeñan importante papel en el análisis de las causas motivadoras de la delincuencia juvenil, sin olvidar el examen de otros mecanismos psicológicos que comparan los materiales para afrontar el problema de la reincidencia de los menores delincuentes y que, por ahora, no acomete el autor del trabajo, pero sin dejar de reconocer que constituye un estudio de la mayor importancia, al que ha dedicado especial atención Pinatel en sus libros y publicaciones científicas.

PELLETIER, Simone: "DE L'EUTHANASIE, L'ORTHOTHANASIE, ET LA DISTANASIE"; pág. 217.

Contiene el cuadro de materias los apartados siguientes: "Bibliografía de la cuestión. Prefacio. 1. Definiciones. 2. Razones que fundamentan el problema. 3. Importancia que ha adquirido esta noción durante el curso de estos últimos años: a) Recuerdos de procesos célebres; b) Incidencias sobre la literatura, el teatro y el cine. 4. Examen de las posiciones adoptadas en este problema: a) Posición consistente en el legitimar la eutanasia; b) Posición que la rechaza; 5. Posición considerada desde el punto de vista médico. 6. El problema observado desde el punto de vista jurídico. 7. Algunos proyectos y proposiciones. 8. Conclusiones. 9. La ortotanasia y la distanasia."

De los enunciados que acabamos de exponer se deduce que el propósito de la autora es hacer un estudio del problema de la eutanasia, cuestión de la máxima actualidad, vista en sus definiciones y determinacio-

nes, que en Larousse es "ciencia que produce una muerte dulce atenuando los sufrimientos que la preceden"; para Littré "fenómeno que no tiene nada de excepcional; es la buena muerte, la extinción de la vida, rápida o lenta, que no presenta una evolución especialmente dolorosa". Para Laet, la cuestión estriba "en saber si el médico tiene derecho a provocar la muerte del enfermo para abreviar sus sufrimientos". Colignon ve la eutanasia como "el crimen cometido contra la enfermedad incurable para aliviar al enfermo; la muerte por piedad de los desesperados, abandonados por la ciencia médica". "Es el asesinato legal o la suprema caridad", según la opinión de Reignault.

La autora de este trabajo condena el problema en una fórmula lapidaria cuando dice: "que la eutanasia es la muerte por piedad o por beneficencia". Las razones que se oponen a su establecimiento descansan en el respeto a la vida; ciertas consecuencias a causa de las dos guerras mundiales y circunstancias económicas explican el renacimiento de esta cuestión. Hace después la autora de este trabajo una relación sumaria de procesos célebres, aludiendo al abuso que del tema se hizo en la literatura, en el teatro y el cine. Termina el artículo con el examen médico legal de los problemas que plantea la ortotanasia por el hecho de dejar morir al enfermo, de su muerte natural, por abstención o por omisión de los cuidados prescritos y la distanasia, conservando la vida de un enfermo incurable, prodigándole cuidados extraordinarios, frecuentemente costosos y difíciles, como la administración de antibióticos, colocación de tubos, sondajes, etc., tratamiento sin el cual no llegaría el paciente a su término normal de vida y sin los cuales perecería.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: "LES ASPECTS MODERNES DES INSTITUTIONS PENITENTIAIRES IBERO-AMERICAINES"; página 259.

Se publica asimismo en la revista que venimos examinando el interesante trabajo, bien traducido por cierto por Jacques B. Herzog, del conocido jurista español, que como ponencia general presentó al Congreso penal y penitenciario hispano-luso-americano, celebrado en Madrid en el mes de julio del pasado año, cuyo interesante estudio fué publicado íntegramente en este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, en el fascículo 2.º del tomo V.

D. M.

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé

Enero-marzo 1953

HERZOG, J. B.: "HENRI DONNEDIEU DE VABRES ET LE DROIT PENAL INTERNATIONAL", pág. 1.

Consta la semblanza, en memoria del Profesor Donnedieu de Vabres y sus aportaciones científicas y valiosas, al Derecho penal internacional, de una distribución correlativa de materias, después de un proemio, a